

Expediente: **2041/24**
Carátula: **GARCIA NELSON SEBASTIAN C/ PALOMINO DINA CARINA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - *PALOMINO, DINA CARINA-DEMANDADO*
30685657305 - *COMUNA RURAL DE ESQUINA Y MANCOPA -*
20368673847 - *GARCIA, NELSON SEBASTIAN-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2041/24



H106038219110

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ PALOMINO DINA CARINA s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°2041/24.-

San Miguel de Tucumán, 26 de noviembre de 2024.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la actora en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 03/06/24 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba la demandada PALOMINO DINA CARINA como empleada de la COMUNA RURAL DE ESQUINA Y MANCOPA hasta cubrir la suma de \$475.000 en concepto de capital, con más la suma de \$142.500 calculado provisoriamente para acrecidas.

En fecha 28/06/24 obra copia de oficio de embargo con igual recepcionado el 29/06/24.-

Acreditada la inexistencia de fondos depositados en fecha 10/10/24, por providencia de fecha 21/10/24 se ordena intimar por cédula a COMUNA RURAL DE ESQUINA Y MANCOPA, para que en el plazo de cinco días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 28/06/24, recepcionado en fecha 29/06/24 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes) a favor de la parte actora, de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue depositada en el casillero digital del empleador en fecha 22/10/24.

Verificada la inexistencia de fondos, la parte actora solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 15/11/24 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador COMUNA RURAL DE ESQUINA Y MANCOPA, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficio de fecha 29/06/24 y cedula de fecha 22/10/24), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte actora.

Por ello;

RESUELVO

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **COMUNA RURAL DE ESQUINA Y MANCOPA** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER.MDLMCT. 2041/24

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 26/11/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b4b60040-abec-11ef-92d7-892ae943ab76>